

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DENOMINADO “SEGURIDAD PRIVADA EN LA SEDE DE EMVISMESA, SITA EN AVDA. MINAS DEL RIF, Nº 3” A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	3
<i>Sección primera. Disposiciones generales</i>	<i>3</i>
Cláusula 1. Régimen jurídico.	3
Cláusula 2. Capacidad para contratar.	3
<i>Sección segunda. Del contrato.....</i>	<i>4</i>
Cláusula 5. Objeto del contrato.	4
Prórroga del contrato.	5
Cláusula 8. Existencia de crédito.	5
Cláusula 9. Procedimiento.....	5
Cláusula 10. Criterios de Adjudicación.....	6
Cláusula 11. Presentación de proposiciones.	6
Cláusula 12. Forma y contenido de las proposiciones.	6
Cláusula 15. Adjudicación del contrato.	12
Cláusula 16. Perfección y formalización del contrato.	12
Cláusula 17. Riesgo y ventura.	13
Cláusula 18. Cesión del contrato.	13
Cláusula 20. Resolución del contrato.	13
<i>Sección quinta. De las garantías</i>	<i>13</i>
Cláusula 21. Garantía provisional.....	13
Cláusula 22. Garantía definitiva.	14
Cláusula 23. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.	14
CAPÍTULO II.- EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO	14
<i>Sección primera. Del cumplimiento del contrato.....</i>	<i>14</i>
Cláusula 24. Programa de trabajo.	14
<i>Sección segunda. Del plazo de ejecución del contrato</i>	<i>15</i>
Cláusula 26. Ejecución defectuosa y demora.	15
Cláusula 28. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.	15
<i>Sección tercera. De la modificación y suspensión del contrato.....</i>	<i>16</i>
Cláusula 30. Modificación del contrato.....	16
Cláusula 31. Suspensión del contrato.	16
CAPÍTULO III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	16
<i>Sección primera. De los abonos al contratista</i>	<i>16</i>
Cláusula 32. Pago del precio del contrato.	16
Cláusula 33. Revisión de precios.	17
<i>Sección segunda. De las exigencias al contratista</i>	<i>17</i>
Cláusula 34. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.	17
<i>Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales.....</i>	<i>17</i>
Cláusula 35. Obligaciones fiscales, medioambientales, laborales y sociales.....	17



Sección cuarta. De la confidencialidad y de la protección de datos de carácter personal. ..19	
Cláusula 36. Deber de confidencialidad.....	19
Cláusula 37. Protección de datos de carácter personal.....	19
CAPÍTULO IV.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO	19
Sección primera. De la terminación del servicio 19	
Cláusula 39. Recepción y liquidación.	20
Cláusula 40. Propiedad de los trabajos.	20
Sección tercera. Prerrogativas de EMVISMESA y Recursos21	
Cláusula 42. Prerrogativas de EMVISMESA.	21
Cláusula 43. Recursos y Cuestión de nulidad.	21

ANEXO I	CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO
ANEXO II	MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA
ANEXO III	MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE
ANEXO IV	DATOS DEL PERSONAL

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DENOMINADO “SEGURIDAD PRIVADA EN LA SEDE DE EMVISMESA, SITA EN AVDA. MINAS DEL RIF, Nº 3” A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Sección primera. Disposiciones generales

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo en la fase de adjudicación y formalización y mercantil en su desarrollo, de conformidad a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Las partes quedan sometidas contractualmente de forma expresa a lo establecido en este pliego y en el correspondiente de prescripciones técnicas particulares y anexos.

Las partes quedan sometidas contractualmente de forma expresa a lo establecido en este pliego y en el correspondiente de prescripciones técnicas particulares y anexos.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), así como por lo dispuesto en la L.O. 2/95, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contiene los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por EMVISMESA, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Cláusula 2. Capacidad para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas físicas o jurídicas españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo establecido en las cláusulas 12 y 14 y en el apartado 11 Anexo I al presente pliego.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 44, 47 y 48 de la LCSP, respectivamente.

Las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Cuando fueren personas jurídicas, deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato. La acreditación se realizará mediante la

presentación de los estatutos sociales inscritos en el Registro Mercantil, o en aquel otro registro que corresponda en función del tipo de entidad social.

Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato y que se especifican en el PPT.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Cláusula 3. Órgano de Contratación.

El Órgano de Contratación es el Consejo de Administración de EMVISMESA, actuando sus Consejeros Delegados según las facultades delegadas por dicho Consejo.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Asimismo, podrá requerir cuantos informes externos o internos considere necesarios para el ejercicio de sus funciones en general y, para la tramitación del procedimiento de contratación en particular.

Cláusula 4. Mesa de contratación.

Estará compuesta por:

- El Presidente o Vicepresidente de EMVISMESA.
- 4 miembros del Consejo de Administración: 2 en representación del equipo de Gobierno y otros 2 de la oposición.
- El Gerente, con voz y sin voto.
- El Secretario o quien le sustituya, con voz y sin voto.

Sección segunda. Del contrato

Cláusula 5. Objeto del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de los servicios descritos en el Apartado 1 del Anexo I al mismo y definido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

Tanto el pliego de prescripciones técnicas particulares como el pliego de cláusulas administrativas particulares revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato

Cláusula 6. Plazo y Lugar de Ejecución.

El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que figuran en el apartado 4 del Anexo I, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

En el caso de contratos de servicios llamados de “actividad”, en los que el contratista presta el servicio de manera regular y continuada, y su plazo de ejecución se haya establecido a fecha fija, el posible retraso en la adjudicación respecto de dicha fecha inicialmente programada, tendrá como efecto una reducción del plazo de ejecución, y en consecuencia, de las prestaciones del contratista, dando lugar a una correlativa reducción del precio así como del importe de la garantía definitiva, salvo que se disponga lo contrario en el apartado 4 del Anexo I.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el apartado 4 del Anexo I de este pliego.

Prórroga del contrato.

En caso de establecerse la posibilidad de prórroga en el apartado 4 del Anexo I al presente pliego, el contrato podrá prorrogarse de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización sin que las prórrogas consideras aislada o conjuntamente, puedan exceder del plazo fijado originariamente. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 303 del TRLCSP.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

El presupuesto máximo de licitación por el total del Servicio es de 105.000,00 € más I.P.S.I. correspondiente, por los dos años de contrato y un año más de posible prórroga.

En todo caso, se indicará como partida independiente, el importe del IPSI.

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas.

La retribución del adjudicatario consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros y que será el que resulte de la adjudicación del contrato e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre la Producción, Servicios y la Importación. En dicho precio se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cláusula 8. Existencia de crédito.

La ejecución del Servicio se financiará a través de los presupuestos anuales de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Melilla, EMVISMESA.

Sección tercera. De la adjudicación del contrato

Cláusula 9. Procedimiento.

El contrato se adjudicará por procedimiento ABIERTO en aplicación de los artículos recogidos en el apartado 6 del Anexo I al presente pliego, conforme a los términos y requisitos establecidos en la TRLCSP.

Cláusula 10. Criterios de Adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en el apartado 18 del Anexo I al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o, en su caso, por orden de importancia decreciente.

En el caso de que se considere más de un criterio y el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará en el apartado 18 del Anexo I, en cuál de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo, que se ajustará a lo establecido en el artículo 146.3 de la LCSP.

De entre los criterios de adjudicación, en el mismo apartado 18 del Anexo I se señalarán los que serán tomados en consideración a efectos de apreciar, en su caso, que una proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, determinándose en tal caso los límites que permitan apreciar en las proposiciones presentadas dichas circunstancias. En todo caso respecto del precio y siempre que no se haya dispuesto lo contrario en dicho apartado, se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del RGLCAP.

Cláusula 11. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el Anuncio de Licitación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

En el caso de presentación de proposiciones diferentes por empresas vinculadas, se estará a lo establecido en el artículo 86 del RGLCAP.

La presentación de ofertas supone la aceptación incondicional por el licitador, del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

Cláusula 12. Forma y contenido de las proposiciones.

Las ofertas constarán de tres sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen y denominan de la siguiente forma:

A) SOBRE DE "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

0.- Datos del licitador.

Escrito en el cual se especifique los siguientes datos: licitador, persona de contacto del licitador, dirección fiscal, teléfono/s, fax y un correo electrónico a efectos de notificación, este correo electrónico será el habilitado para comunicar al licitador cualquier incidencia durante el proceso de adjudicación, así como durante la ejecución del contrato para el caso de resultar adjudicatario, y ello sin menoscabo de la utilización de otros medios que determine el órgano de contratación para que dicha notificación se realice de forma fehaciente al licitador o adjudicatario, en su caso.

1.- Capacidad de obrar.

A.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia que será comprobada y cotejada, junto con el original, por el Secretario del Consejo de Administración de EMVISMESA.

A.2.- Si se trata de empresario individual el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia que será comprobada y cotejada, junto con el original, por el Secretario del Consejo de Administración de EMVISMESA.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación

Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente española, que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de las empresas españolas en la contratación con la Administración y con el sector público. En los contratos sujetos a regulación armonizada, se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Estas empresas deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que están inscritas en el Registro Mercantil.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. En caso de exigirse clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en el artículo 52 del RGLCAP.

Para los casos en los que, exigiéndose clasificación, concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación y estos últimos su solvencia económica y financiera y técnica.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también escritura de poder debidamente bastanteado por funcionario letrado perteneciente a la Administración General de Estado, a cualquier Administración Autónoma o a cualquier Entidad Local o por el Secretario del Consejo de Administración de EMVISMESA.

2.- Declaraciones relativas a no estar incurso en prohibiciones para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Ciudad Autónoma de Melilla, realizada ante notario, autoridad administrativa u organismo profesional cualificado o por la Secretaría de EMVISMESA. Esta declaración se realizará conforme al modelo que consta en el Anexo III de los presentes pliegos.

3.- Solvencia económica, financiera y técnica.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y que se relacionan en el apartado 12 y 20 del Anexo I al presente pliego y el 7 de prescripciones Técnicas, incorporando dichos documentos en este sobre A.

Normas de presentación de la documentación acreditativa de la solvencia

Los documentos referidos de acuerdo, al artículo 90 de la LCSP que se utilicen para la acreditación de la solvencia en general, deberán ser originales o copias compulsadas o autenticadas, y cuando se traten de documentos realizados por el licitador, deberán ir firmados y sellados por el empresario o representante de la persona jurídica. En concreto se realizan las siguientes precisiones:

- Cuando se presenten declaraciones de entidades financieras: deberán ser originales selladas por la entidad emisora, o copia compulsada o autenticada.

- En cuanto a la relación de los principales servicios o trabajos realizados en el plazo indicado de tiempo en el apartado 12 del Anexo I de los presentes pliegos, deberá ir firmado y sellado por el licitador, y cada certificado acreditativo que acompañe, deberá ser original o copia compulsada o autenticada.

Los criterios de selección serán los establecidos en el apartado 12 del Anexo I de los presentes pliegos.

Cuando se presenten declaraciones de entidades financieras: deberán ser originales selladas por la entidad emisora, o copia compulsada o autenticada.

- Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años: Firmado y sellado por el licitador. Los certificados acreditativos deberán ser originales o copia compulsada o autenticada.

4.- Garantía provisional.

En el supuesto de que se requiera la constitución de garantía provisional se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el apartado 7 del Anexo I al presente pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la cláusula 21 de este Pliego.

- 5.- Sistema de notificaciones y comunicaciones:** Los empresarios estarán obligados a utilizar el sistema de notificaciones y comunicaciones que se establezcan en el anuncio de licitación. En caso de utilización de un sistema de notificaciones a través de medios telemáticos o electrónicos, el plazo para considerar rechazada la notificación desde su remisión será de cinco días.

Asimismo, deberán comprometerse a utilizar un servicio de mensajería o transporte que asegure el traslado de los originales de la documentación que en su caso les sea exigida a la Mesa de Contratación en un plazo no superior a 48 horas hábiles dentro del territorio nacional, corriendo el empresario con los gastos de dicho servicio.

B) SOBRE SOBRE DE “DOCUMENTOS QUE DEBAN SER VALORADOS CONFORME A CRITERIOS.”

En este sobre se incluirá la documentación relativa a aquellos criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor que impida su valoración mediante la aplicación de fórmulas.

Cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante la mera aplicación de las fórmulas establecidas en la cláusula siguiente.

C) SOBRE DE “DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS ASPECTOS ECONOMICOS”

Dentro de este sobre, se incluirá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo que se acompaña como Anexo II al presente Pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones u errores que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido. En la proposición se indicará como partida independiente el importe del IPSI o, en su caso, el impuesto que corresponda.

Cláusula 13. Calificación de la documentación presentada, valoración de los requisitos de solvencia, apertura de proposiciones, valoración de las mismas y propuesta de adjudicación.

13.1 Calificación de documentos.

Constituida la mesa a los efectos de calificación de la documentación, si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación administrativa presentada, lo comunicará a los interesados, bien en el mismo acto público de celebración de la Mesa, bien mediante el correo electrónico facilitado por los licitadores o bien mediante telefax o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

Asimismo y en caso de que dichos defectos u omisiones consistan en la falta de compulsa o autenticación en los documentos señalados en el punto 1 o del bastanteo de poder señalado en el punto 2, todos de la documentación administrativa e independientemente de la obligación del licitador de subsanar dichos defectos en el plazo señalado, la Mesa de Contratación potestativamente podrá proceder a admitir provisionalmente la oferta de dicho licitador y continuar con los trámites siguientes, excluyéndose definitivamente la oferta si no se procediera a la referida subsanación.

Una vez calificada la documentación administrativa y realizadas, si procede, las actuaciones indicadas, la Mesa determinará las empresas que se ajustan a los requisitos de solvencia que se establecen en el presente pliego y se adoptará el acuerdo de admisión definitiva de los licitadores, que consistirá en que la Mesa en acto público hará un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. Contra dicho acuerdo, en caso de que algún licitador resultara excluido, podrá interponerse el recurso que corresponda según lo establecido en la cláusula 38 del presente pliego.

13.2 Aperturas sobres B y C.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de los licitadores se reunirá la Mesa de contratación procediendo a la apertura, en su caso, del Sobre B) de los licitadores admitidos. Una vez abiertos, la Mesa de contratación remitirá la documentación del citado archivo, a fin de que se realice la valoración de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependan de un juicio de valor, donde también se expresará, en su caso, el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo, al órgano de asesoramiento que corresponda según lo establecido en el artículo 146 de la LCSP. Una vez realizado el estudio de las distintas ofertas según el criterio indicado, el órgano informante elaborará un informe en el que se expresará la valoración y evaluación obtenida por los licitadores en el criterio cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente. Este informe, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación. Si al examinarse la documentación aportada en el Sobre B) se observasen graves deficiencias en la misma, tales como la falta de firma, se excluirá al licitador correspondiente, no continuándose con el examen de su proposición.

Evaluada la documentación administrativa, se procederá a la apertura y lectura de la oferta económica.

En el caso de empate y de acuerdo al artículo 147 LCSP, se resolverá adjudicando provisionalmente el contrato a la proposición económica presentadas por aquella empresa que tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación; a efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social. En caso de empate tras la aplicación del anterior criterio, el desempate se realizará por sorteo al que estarán invitados los participantes.

13.3 Propuesta de adjudicación.

La propuesta del órgano de contratación de adjudicación del contrato al licitador que presente la oferta más ventajosa no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a EMVISMESA, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, EMVISMESA no estará obligada a seguirla custodiando, pudiendo proceder a su destrucción.

Cláusula 14. *Presentación de la documentación previa a la formalización del contrato.*

Tras la propuesta, se requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como, en su caso, cualquier otro documento acreditativo de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme a la LCSP. Asimismo, el licitador propuesto deberá presentar, en su caso, la constitución de la garantía definitiva, el pago del anuncio o anuncios de licitación y la suscripción de las pólizas que se indican en el presente pliego.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante el órgano de contratación, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

Obligaciones tributarias:

- a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completando con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.
- c) Además, el empresario propuesto como adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con la Ciudad Autónoma de Melilla, debiendo presentar certificación emitida por la Tesorería de la Ciudad Autónoma de Melilla en la que conste el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Solvencia económica, financiera y técnica

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y que se relacionan en el apartado 12 del Anexo I al presente pliego.

Normas de presentación de la documentación acreditativa de la solvencia: Los documentos referidos en los artículos 87 y siguientes de la LCSP que se utilicen para la acreditación de la solvencia en general deberán ser originales o copia compulsadas o autenticadas y cuando se traten de documentos realizados por el licitador deberán ir firmados y sellados por el empresario o representante de la persona jurídica. En concreto se realizan las siguientes precisiones:

- Cuando se presente las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil: Copia compulsada o autenticada o certificación del Registro Mercantil.
- Cuando se presente justificante de seguro de indemnización de riesgos profesionales. Original o copia sellada por la entidad aseguradora o copia autenticada o compulsada de la póliza. El recibo bancario que acredite el pago de la anualidad vigente podrá ser copia simple firmada por el licitador declarando su autenticidad.
- Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años: Firmado y sellado por el licitador. Los certificados acreditativos deberán ser originales o copia compulsada o autenticada.
 - Declaración indicando técnicos o unidades técnicas: Deberán aportarse documentos acreditativos correspondientes originales o por copia compulsada o autenticada.
- Títulos académicos y profesionales del empresario y directivos y responsables de las obras: Copia compulsada o autenticada.
- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico: Se acreditará mediante la documentación correspondiente firmada y sellada por el empresario.
- Los certificados de acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental, debiendo constar el alcance concreto de dichos certificados. Los licitadores podrán acreditar su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas,

siempre que demuestre que para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios. Además, los licitadores podrán acreditar su solvencia mediante la presentación de certificación acreditativa, en original o copia compulsada o autenticada, de poseer la clasificación que en su caso se establezca en el Apartado 12 del Anexo I al presente pliego. No obstante, en aquellos supuestos en que la empresa se encuentre pendiente de clasificación deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello,

El licitador propuesto deberá presentar, en su caso, la constitución de la garantía definitiva, el pago del anuncio o anuncios de licitación y la suscripción de las pólizas que se indican en el apartado 16 del Anexo I al presente pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se procederá en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, sin perjuicio de que pueda concederse el trámite de subsanación documental regulado en el artículo 81.2 del RGLCAP, que no se concederá en ningún caso por la falta de presentación de los documentos enumerados con los ordinales 8 y 9 anteriores. La retirada indebida e injustificada de una proposición antes de que se produzca la adjudicación o antes de que hayan transcurrido los plazos anteriormente referidos, podrá ser constitutiva de la prohibición de contratar referida en el art. 71.2.a) de la LCSP, con las consecuencias que en su caso se deriven. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IPSI excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido. La penalidad equivalente al 3 por 100 del presupuesto base de licitación será inmediatamente ejecutiva y se establecerá en la resolución de adjudicación al siguiente licitador.

Cláusula 15. Adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación referida en la cláusula anterior.

La adjudicación se notificará a los licitadores y se publicará, en todo caso, en el perfil de contratante del órgano de contratación.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Cláusula 16. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará mediante la formalización en documento mercantil que se ajuste con exactitud a las condiciones de contratación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a EMVISMESA una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Sección cuarta. De las características del contrato

Cláusula 17. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 215 del TRLCSP.

Cláusula 18. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato NO podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero.

Cláusula 19. Subcontratación.

El contratista, NO podrá subrogar el presente contrato ni en todo ni en parte alguna.

Cláusula 20. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de lo dispuesto sobre la procedencia de la subcontratación.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de EMVISMESA.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En la resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá además indemnizar a la EMVISMESA los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a EMVISMESA.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 224 del TRLCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 238 del TRLCSP así como en el artículo 110 del RGLCAP.

Sección quinta. De las garantías

Cláusula 21. Garantía provisional.

Para tomar parte en este procedimiento, no procede la constitución de garantía provisional.

Cláusula 22. Garantía definitiva.

El licitador que se proponga como adjudicatario por presentar la oferta más ventajosa estará obligado a constituir una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, IPSI excluido. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada por el adjudicatario en el plazo de diez días hábiles, contados desde que se produzca el requerimiento.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refieren los artículos 107 y siguientes de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá en cuanto a la forma y requisitos, de acuerdo, a lo previsto en el artículo 108 de la LCSP.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo.

Cláusula 23. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía que, en su caso, se determina en el presente pliego, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurrido tres meses desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere los artículos 110 y 111 de la LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 de su Reglamento.

CAPÍTULO II.- EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO

Sección primera. Del cumplimiento del contrato

Cláusula 24. Programa de trabajo.

En cuanto a la obligación de presentación del programa de trabajo, se estará a lo que determina el apartado 13 del Anexo I al presente pliego.

El contratista, en el plazo que se indica en el apartado 13 del Anexo I, contado desde la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del servicio proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Si para el desarrollo de los servicios se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 25. Dirección de los servicios.

La dirección de los servicios corresponde al responsable del contrato que designe el órgano de contratación.

Son funciones del responsable del contrato del órgano de contratación:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

A su vez, EMVISMESA podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el adjudicatario haya de hacer a todos los suministradores que participen en los mismos.

Sección segunda. Del plazo de ejecución del contrato

Cláusula 26. Ejecución defectuosa y demora.

EMVISMESA, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que se determinen en el apartado 16 del Anexo I al presente pliego.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a que EMVISMESA pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Cláusula 27. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por EMVISMESA, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en la LCSP.

Cláusula 28. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por el órgano de contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, para lo que se estará al apartado 4 del Anexo I al presente pliego, EMVISMESA podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el apartado 16 del Anexo I al presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, EMVISMESA tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

EMVISMESA, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el apartado 16 del Anexo I al presente pliego.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que EMVISMESA pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Cláusula 29. Prórroga.

En caso de establecerse la posibilidad de prórroga en el Anexo I al presente pliego, el contrato podrá prorrogarse de forma expresa por el órgano de contratación antes de su finalización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP. La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

Sección tercera. De la modificación y suspensión del contrato

Cláusula 30. Modificación del contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo en los supuestos establecidos contemplados en la LCSP.

Cláusula 31. Suspensión del contrato.

EMVISMESA podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 208 y siguientes LCSP.

CAPÍTULO III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Sección primera. De los abonos al contratista

Cláusula 32. Pago del precio del contrato.

El pago se efectuará mediante facturas mensuales emitidas por el adjudicatario del contrato y su abono será efectivo en el plazo máximo de 30 días.

La demora en el pago por plazo superior al establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el responsable del contrato dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

Las facturas expedidas por los contratistas se presentarán, contendrán y se regirán en cuanto a su procedimiento de registro por los requisitos establecidos en el Reglamento de organización y funcionamiento del registro de facturas.

Las facturas deberán de adecuarse imperativamente a lo establecido por el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, según redacción dada por el Real Decreto Ley 4/2013 de 22 de febrero, y los artículos 17 y 18 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, sendos artículos relativos la “Obligación de remisión de facturas” y al “Plazo para la remisión de facturas”.

Cláusula 33. Revisión de precios.

No procede.

Sección segunda. De las exigencias al contratista

Cláusula 34. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista EMVISMESA.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del IPSI (en su caso).

Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación, según lo establecido en el apartado 14 del Anexo I al presente pliego.

Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales

Cláusula 35. Obligaciones fiscales, medioambientales, laborales y sociales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

El contratista está obligado a la aplicación del Convenio Colectivo estatal de las empresas de seguridad en vigor, e igualmente, les será de aplicación a los trabajadores que prestan sus servicios bajo el presente

contrato, el abono del Plus de Residencia del 25% del salario base correspondiente a la ciudad de Melilla, lo que se indica a los efectos de resguardar la igualdad de oportunidades a los futuros adjudicatarios.

El adjudicatario se obliga a subrogar al personal que en la actualidad se encuentra prestando el servicio, cuyos datos se reflejarán en Anexo IV al presente pliego, con sus datos necesarios al efecto de calcular su coste para reflejarlo en el precio del servicio ofertado.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y EMVISMESA, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con EMVISMESA, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

Respecto a su personal, el contratista tendrá las siguientes obligaciones:

1.- Corresponde exclusivamente al contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos (en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia), formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de EMVISMESA .

El contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio [cuando existan razones que justifiquen esta exigencia] informando en todo momento EMVISMESA.

2.- El contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- El contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4.- El contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones, además de las que se establezcan en el Pliego de Prescripciones Técnicas, las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la consejería competente o a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la consejería o entidad, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la consejería o entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

- e) Informar a EMVISMESA acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

Sección cuarta. De la confidencialidad y de la protección de datos de carácter personal.

Cláusula 36. Deber de confidencialidad.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado este carácter.

Cláusula 37. Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que hayan podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias de EMVISMESA en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Sexta del TRLCSP.

CAPÍTULO IV.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Sección primera. De la terminación del servicio

Cláusula 38. Realización de los servicios.

El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el representante del órgano de contratación o responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas, propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación o responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación o responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Cláusula 39. Recepción y liquidación.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de EMVISMESA, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción, extendiéndose al efecto el certificado de conformidad del responsable del contrato.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de EMVISMESA los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, extendiéndose entonces el certificado correspondiente. El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de UN MES, a contar desde la fecha del certificado de conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 40. Propiedad de los trabajos.

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad de EMVISMESA quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste a EMVISMESA. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 del TRLCSP.

Sección segunda. Del plazo de garantía

Cláusula 41. Plazo de garantía.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será el indicado en el apartado 5 del Anexo I al presente pliego.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 100 del TRLCSP.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que EMVISMESA haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra y se compruebe la existencia de defectos, insuficiencias técnicas, errores o desviaciones procederá la incoación de expediente de subsanación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 310, 311 y 312 del TRLCSP.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Sección tercera. Prerrogativas de EMVISMESA y Recursos

Cláusula 42. Prerrogativas de EMVISMESA.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Corresponde al órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas, renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Indicar en ambos casos que el órgano de contratación compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido hasta un máximo del 10% de la fianza provisional.

Cláusula 43. Recursos y Cuestión de nulidad.

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá la interposición de recurso administrativo especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. Contra la resolución del recurso administrativo especial en materia de contratación, sólo procederá la interposición del recurso contencioso-administrativo. Para aquellos supuestos no contemplados en el citado artículo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabrá la interposición del recurso de alzada, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución.



Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Melilla, S.A.

Avenida de las Minas del Rif, 3 – 52006 Melilla
CIF: A-29955234
Telf.: 952 67 94 80 - Fax: 952 67 86 24
Portal web: www.emvimesa.es

La cuestión de nulidad deberá plantearse ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que será el competente para tramitar el procedimiento y resolverla, en el plazo que corresponda.

Aprobado en el Consejo de Administración nº: 12 de fecha 15 de diciembre de 2022.

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

TITULO: SERVICIO DENOMINADO “SEGURIDAD PRIVADA EN LA SEDE DE EMVISMESA, SITA EN AVDA. MINAS DEL RIF, Nº 3” A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

1.- Definición del objeto del contrato.

División en lotes: **NO**

CPV-79710000-4. Servicios de Seguridad

Código CPA: 80.10.1 Servicios Privados de Seguridad

Categoría del contrato (*Anexo II de la LCSP*): 23.

Objeto del contrato: **Prestación del Servicio de Vigilancia Privada en dependencias Municipales de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Melilla, S.A. (EMVISMESA)**, realizados mediante vigilantes de seguridad, junto en su caso, con sistemas de video vigilancia y alarma.

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato: las referidas en el objeto del contrato.

Asesoramiento en las siguientes materias: El servicio de seguridad privado contratado, desarrollará su trabajo en el ámbito que la Ley Ordinaria 5/2014 de Seguridad Privada y, en concreto, su artículo 32, establece para el desempeño y funciones de la Vigilantes de Seguridad.

- 1.- Ejercer la vigilancia y protección de bienes muebles e inmuebles, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos.
- 2.- Efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados, sin que en ningún caso puedan retener documentación personal.
- 3.- Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones en relación con el objeto de su protección.
- 4.- Poner inmediatamente a disposición de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a los presuntos autores de un delito, en relación con el objeto de su protección, así como los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos, no pudiendo proceder al interrogatorio de aquéllos.
- 5.- Llevar a cabo, en relación con el funcionamiento de centrales de alarma, la prestación de servicios de respuesta de las alarmas que se produzcan, cuya realización no corresponda a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- 6.- Informar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de cualquier incidencia que surja durante el servicio.
- 7.- Cooperar con los servicios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, solicitando su intervención y ayuda, en caso necesario.
 - a) La plantilla contratada tendrá que estar presente y operativa en todo momento, siendo causa de penalización el incumplimiento en esta materia, según lo indicado en el Pliego de Cláusulas Administrativas.
 - b) La Empresa adjudicataria queda obligada a prestar el servicio siguiendo las indicaciones e instrucciones de EMVISMESA, con cumplimiento de toda la normativa vigente referente a la materia de seguridad privada y con cumplimiento de todas las normas laborales en lo referente a su personal y del Convenio Colectivo aplicable al sector.

2.- Órgano de contratación.

El Consejo de Administración de EMVISMESA.

3.- Presupuesto del contrato y crédito en que se ampara.

Presupuesto del contrato:

Valor estimado: 126.000,00 € MÁS IPSI CORRESPONDIENTE INCLUIDO EN LA POSIBLE PRÓRROGA

Tipo de presupuesto: **Presupuesto Base de Licitación: 84.000,00 € (OCHENTA Y CUATRO MIL EUROS). IPSI: 3.360,00€ (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS [Tipo: 4%]:**

1º AÑO: 42.000,00 € (CUARENTA Y DOS MIL EUROS). IPSI: 1.680,00 € (MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS).

2º AÑO: 42.000,00 € (CUARENTA Y DOS MIL EUROS). IPSI: 1.680,00 € (MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS).

Presupuesto Total Base de licitación, incluido IPSI (dos años): **87.360,00 € (OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS).**

VALORACIÓN ECONÓMICA DEL SERVICIO: La valoración económica de este servicio se realiza en base al coste actual del contrato en vigor, formando parte de esta valoración el coste salarial estimado de los trabajadores, de conformidad con el Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Seguridad, (BOE Núm. 29, de 1 de febrero de 2018), aplicando la bonificación del 50% en las aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social en Melilla, 9% de gastos generales y el 5% de beneficio industrial y 4% de IPSI, los cuales son los que se indican en los cuadros que abajo se relacionan.

Se ha tenido en cuenta, en el cálculo de los salarios y costes de personal, los siguientes aspectos singulares:

- El apartado 2 de la disposición adicional vigésima tercera del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General 169 de la Seguridad Social (publicada en BOE, 31 de octubre de 2015), por el que se establecen bonificaciones de las cotizaciones sociales de determinadas actividades que se desarrollen en el ámbito territorial de las Ciudades de Ceuta y Melilla.
- Acuerdo Sectorial sobre Materias Concretas suscrito el 27 de diciembre de 2012, entre las Confederación de Empresarios de Melilla, Comisiones Obreras de Melilla y Unión General de Trabajadores de Melilla, por el que se acuerda la creación de un Complemento Retributivo mensual no consolidable en relación con la bonificación citada en el apartado anterior (inscrito en el registro de Convenios y Acuerdos Colectivos y publicado en BOME, de 25 de enero de 2013).

Por tanto, la Empresa adjudicataria, en tanto estén vigentes las bonificaciones de cotizaciones sociales indicadas y las aplique, deberá incluir y abonar el Complemento Retributivo indicado a todos sus trabajadores, en las cantidades detalladas en el mismo. Dado que dichas cantidades se han incluido en los cálculos necesarios para obtener los datos de costes de personal, en ningún caso la Empresa Adjudicataria podrá aplicar la baja de subasta o alegar razón alguna para no aplicar o reducir dicho Complemento. En caso de sentencia judicial o similar que determinase la no aplicación del mismo, las cantidades no abonadas a los trabajadores en este concepto, de acuerdo con el cálculo realizado en este Pliego de dichos costes, serán detraídas de las certificaciones correspondientes de la Contrata.

4.- Plazo y Lugar de ejecución.

Duración: **DOS AÑOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.**

Prórroga: **UN AÑO.**

Recepciones parciales: **NO**

Lugar de ejecución: **SEDE DE EMVISMESA: Avenida de las Minas del Rif nº 3**

5.- Plazo de garantía.

Asociado al plazo de ejecución del contrato, pues se trata de una prestación de servicios.

6.- Procedimiento y constitución de Mesa de Contratación.

Procedimiento:

Tramitación anticipada: **No**

Tramitación: **Ordinaria**

Procedimiento: **Abierto.**

Criterio de adjudicación: Se atiende a una pluralidad de criterios descritos en el apartado 18 del presente anexo

Mesa de contratación

El órgano de contratación para la adjudicación de este contrato estará asistido por una Mesa de contratación

7.- Garantía provisional

Procede: **NO**

8.- Garantía definitiva.

5 por 100 del importe de adjudicación del contrato (IPSI excluido).

9.- Garantía complementaria.

Procede: **NO**

10.- Revisión de precios.

Procede: **NO.**

11.- Forma de las proposiciones.

Según los criterios establecidos en el apartado 17 de este Anexo, las proposiciones deberán presentarse en:

SOBRE A: "Documentación administrativa".

SOBRE B: " Criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas".

SOBRE C: "Proposición económica".

12.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

De conformidad con el artículo 77.1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no se exige clasificación, de manera que se podrá acreditar la solvencia, indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación atendiendo a su código CPV o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

A tenor del artículo 116.4.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establecen los siguientes criterios de solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional:

1.- Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Conforme al artículo 87.1.a) de la LCSP el licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar un volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los 3 últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior a 600.000,00€.

Este se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Los requisitos de solvencia económica y financiera precitados pretenden acreditar la adecuada capacidad financiera de la empresa para cumplir con las obligaciones previstas que como contratista deberá contraer constituyendo un indicio positivo de la existencia de una base económica y financiera suficiente para su ejecución estando vinculados y siendo proporcionales al SERVIC

2.- Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

1. Artículo 90.1.a) de la LCSP: Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de cómo máximo, los tres últimos años (2018, 2019 y 2020), en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 400.000,00 € en cumplimiento de lo establecido en el artículo 90.2 de la LCSP. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados de buen servicio y conducta, expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Se entenderá no justificada la solvencia técnica o profesional, y por tanto será causa de exclusión, cuando el certificado no recoja el importe de cada una de las anualidades exigidas.

Aquellas Empresas que cuenten con la calificación suficiente para la realización de este contrato, podrá sustituir los medios anteriores que justifican la solvencia económica, financiera y técnica, por el correspondiente documento justificativo de ostentar en vigor dicha calificación de conformidad con el código CPV 79710000-4 Servicios de Seguridad y del código CPA: 80.10.1 Servicios Privados de Seguridad:

Grupo: M

Subgrupo: 2

Se exigirá al licitador propuesto como adjudicatario cuando se le requiera para la presentación de la documentación previa a la adjudicación del Contrato, según la cláusula 11 del PCAP, Certificado de

inscripción en el Registro de Empresas de Seguridad de la Dirección General de Policía que le habilite para la prestación de servicios de vigilancia y protección en el ámbito territorial objeto de este contrato.

El contratista estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Convenio Colectivo de aplicación respecto a la totalidad de los trabajadores que participen en el servicio contratado, configurándose esta condición como obligación esencial del contrato. El Convenio de aplicación es el Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad (periodo 2017-2020), publicado en BOME N° 29, de fecha 01/02/2018. El adjudicatario estará obligado a subrogarse en los contratos de los trabajadores adscritos a la anterior contrata, conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo del sector.

A efectos orientativos y al objeto de valorar la carga económica y humana relacionada en el actual servicio contratado, según la información que obra en poder de esta Administración, hasta el momento se está prestando servicio con los efectivos recogidos en el Anexo I, del Pliego de Prescripciones Técnicas para lo que se facilita la información en cumplimiento de lo establecido en el artículo 130 de la LCSP.

13.- Régimen de pagos.

A los **30 DÍAS** como máximo a la presentación de la factura mensual.

14.- Programa de trabajo.

Obligación de presentar un programa de trabajo: Sí

El Manual Operativo de Procedimiento previsto en la normativa y en el PPT se presentará en un plazo de quince días contados desde la formalización del contrato.

15.- Pólizas de seguros.

Procede: **SI**.

Póliza de responsabilidad civil profesional que cubra los riesgos derivados de la guardería y custodia de las instalaciones, cubriendo un capital mínimo de **600.000,00 € (SEISCIENTOS MIL EUROS)**

16.- Subcontratación.

Procede: **NO**

17.- Penalidades.

Por demora: de conformidad con lo establecido en el artículo 212 de TRLCSP.

Por ejecución defectuosa: de conformidad con lo establecido en el artículo 212 de TRLCSP

1.- Mientras permanezca de servicio el personal deberá estar correctamente uniformado, aseado, adoptando una actitud correcta y de esmerada educación hacia el resto de empleados, los trabajadores de EMVIMESA, visitante y público en general. Cualquier incumplimiento en esta materia tendrá una penalización de 300,00 €, que se aplicará mediante la oportuna minoración en la factura mensual, oída la empresa.

2.- Será considerado incumplimiento muy grave si en algún momento no estuvieses el servicio cubierto con el número de personal indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas. La penalización correspondiente sería de 50,00 € por hora de ausencia, pudiendo ser causa de resolución del contrato el incumplimiento acumulado de 5 horas en una semana. El importe de la penalización se descontará en la factura mensual.

3.- Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales:

Procede: SI Cada incumplimiento dará lugar a la imposición de una penalidad desde el 3 por ciento y hasta el 5 por ciento del importe del contrato.

Cumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social por parte de la empresa adjudicataria de estos servicios, así como el cumplimiento del Convenio Colectivo Sectorial de Empresas de Seguridad en cuanto a la jornada anual y a las retribuciones que como mínimo deben ser abonadas a los trabajadores que presten el servicio de seguridad objeto de este contrato.

El incumplimiento puntual de esta condición especial de ejecución, dará lugar a la imposición de una penalidad de las tipificadas como GRAVE. Seguridad y salud laboral: Persona de contacto, vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito. El incumplimiento puntual de esta condición especial de ejecución, dará lugar a la imposición de una penalidad de las tipificadas como GRAVE.

4.- Por incumplimiento de los criterios de adjudicación:

Procede: SI Por el incumplimiento de los criterios de adjudicación empleados para la baremación de la oferta, penalización desde el 3,01 por ciento y hasta el 6,00 por ciento del importe del contrato.

5.-Por incumplimiento de las obligaciones relativas a la subrogación:

Procede: SI Penalidad: La comisión de este incumplimiento muy grave podrá dar lugar, a la imposición de una penalidad del 3,01% y hasta el 6% del importe del contrato.

18.- Criterios de Adjudicación.

Criterio 1: Bolsa de horas: Puntuación máxima: 20 puntos.

Criterio 2: Criterios de Calidad: Puntuación máxima 20 puntos.

Criterio 3: Mejoras Sociales: Puntuación máxima: 13 puntos.

Criterio 4: Menor Precio: Puntuación máxima: 47 puntos.

Total 100 puntos.

Criterio 1: Bolsa de Horas: Hasta 20 puntos

Bolsa de horas anual adicional a la exigida en el Pliego, sin coste para la Administración, para cubrir servicios extraordinarios o refuerzos del servicio, con un máximo de 100 horas anuales.

Obtendrán la máxima puntuación aquellas empresas que oferten la cantidad máxima para el contrato, incluida posible prórroga, de 300 horas.

El resto de ofertas, obtendrá la puntuación de forma proporcional en atención a la siguiente fórmula: $X = (\text{Horas ofertadas anuales} \times 20) / 100$.

Tendrán la consideración de servicios extraordinarios las actividades, eventos y actos que de forma eventual, y en cumplimiento de las funciones y competencias de esta sociedad pública, se realicen en el edificio e instalación objeto del contrato cuando requieran estar dotados de seguridad. A estos efectos, las empresas licitadoras deberán tener en cuenta que las horas ofertadas podrán ser prestadas en cualquiera de los cuatro tipos de banda horaria en los que se divide la jornada laboral de los vigilantes (laboral, festiva, diurna y nocturna). El número de horas ofertadas será de obligado cumplimiento cuando se produzcan las circunstancias antes descritas con respeto a la normativa estatal de seguridad privada.

Criterio 2: Criterios de calidad: Hasta 20 puntos.

Teniendo en cuenta que los Pliegos de contratación de Seguridad Privada deben de regirse por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en cuanto a los criterios de valoración, atendiendo al art. 145: Requisitos y Clases de criterios de adjudicación del Contrato, en su apartado se indica que “En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos el 51% de la puntuación asignable a la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.- a) del artículo 146. La formación es uno de los aspectos más importantes para un vigilante de seguridad, ya que, la cualificación y la experiencia son las principales características demandadas, así la polivalencia profesional facilita el desarrollo en el entorno laboral y ayuda a que los servicios se realicen con un alto grado de profesionalidad y eficacia.

Como referencia se detallan algunos dos de los muchos cursos formativos complementarios y existentes en materia de seguridad privada, lo cual dará una pequeña pista del porqué de la importancia y necesidad de los mismos, así como los servicios que se desarrollan en la ciudad.

- Cursos de Scanner básico. Para la detección de objetos peligrosos, armas, explosivos, precursores de los mismos, drogas, objetos peligrosos, dobles fondos, etc..., amén de otros usos importantes y variados.
- Cursos y formación en Contra incendios. Para el aprendizaje de las características y causas de los incendios y los medios disponibles para combatirlos, (BIES y EXTINTORES) junto con las medidas preventivas encaminadas a la prevención de los mismos. Es larga la relación en materia formativa y estos sólo algunos ejemplos, pero sirva este botón de muestra para mostrar la importancia de la formación complementaria en la Seguridad Privada.

2.1 MEJORA EN LA FORMACIÓN: hasta 10 puntos, con el siguiente desglose:

Se valorará con un máximo de 20 puntos el compromiso de impartir, a cargo de la empresa adjudicataria, cursos de formación específica de modo presencial en materia de seguridad al personal de vigilancia objeto de este contrato, de conformidad con el informe adicional a la Memoria, adicionales a las anuales exigidas por normativa de seguridad privada y el PPT sin coste alguno para EMVISMESA.

El contenido de los cursos deberá ser consensuado previamente con el responsable del contrato.

La puntuación se otorgará del modo siguiente:

- Incremento de hasta 15 horas de formación, por año y vigilante: 3,00 puntos.
- Incremento de hasta 25 horas de formación, por año y vigilante: 5,00 puntos.
- Incremento de hasta 35 horas de formación, por año y vigilante: 10,00 puntos.

2.2 MEJORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

Se otorgarán 10 puntos a la empresa licitadora que acredite mediante la certificación administrativa pública habilitada, que dispone de servicio de custodia de llaves en la Ciudad Autónoma de Melilla. El certificado que se presente deberá reflejar que la empresa dispone de dicha habilitación de custodia de llaves con fecha anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas al presente pliego.

Criterio 3: Mejoras sociales

3.1.- MEJORA EN LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL Y FAMILIAR: Hasta 10 puntos

Se valorará con 10 puntos la implantación de un Plan de Conciliación de la vida personal, laboral y familiar que el licitador ya esté aplicando o se comprometa a aplicar para la plantilla que ejecuta el contrato. Deberá presentar copia de dicho Plan y compromiso de aplicación al personal afectado por el presente contrato. El incumplimiento del compromiso anterior conllevará la comisión de una falta muy grave

3.2 ESTABLECIMIENTO DE CANALES DE INFORMACIÓN, QUEJAS Y RECLAMACIONES DE LOS TRABAJADORES: Hasta 3 puntos

Se valorará con 3 puntos la existencia acreditada de un Canal para que los trabajadores conozcan las mejoras ofertadas por la empresa adjudicataria que les sean de aplicación, sirviendo además de cauce para la presentación de aquellas quejas y reclamaciones de los trabajadores que tengan relación con sus condiciones laborales y con el cumplimiento de la normativa de carácter laboral.

Deberá presentar declaración de existencia de dicho canal o del compromiso de instaurarlo en el primer mes de ejecución del contrato. El incumplimiento del compromiso anterior conllevará la comisión de una falta muy grave

Criterio 4: Menor Precio: Puntuación máxima: 47 puntos.

Para la valoración de las ofertas económicas, se procederá mediante la regla de tres inversa:

Puntuación = Mejor precio x 47/Precio ofertado.

A efectos de cálculo de la proposición económica, se tomará el precio sin IPSI y todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

19.- Otras causas de resolución del contrato.

Procede: **NO**

20.- Documentación a presentar en relación con los criterios de adjudicación.

Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación:

- Oferta Económica para la prestación del servicio prestado
- Volumen de horas del Servicio denominado “Bolsa anual de horas”, sin coste para EMVISMESA, asumidas por la Empresa.
- Compromiso de cumplir con las condiciones sociales establecidas indicando el grado de satisfacción de las mismas.
- Compromiso de cumplir con las mejoras de calidad de formación.
- Cualquier otra documentación que se considere necesaria y susceptible de ser ponderada.

21.-Deber de confidencialidad.

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

22.-Observaciones.

La dirección de acceso al perfil del contratante en la página web de EMVISMESA: **www.emvismesa.es**.

23.- Modificación del Contrato.

En virtud de lo establecido en el Título V del Libro Primero de la Ley de Contratos del Sector Público, se advierte expresamente que el presente contrato:

NO puede ser modificado, salvo por alguna de las causas previstas en el artículo 107 del RDL 3/2011, texto refundido de la LCSP.



ANEXO II
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña....., con D.N.I.
nº..... en nombre (propio) o (de la empresa que
representa)..... con CIF/NIF..... y domicilio fiscal en
..... calle
..... número..... enterado de la
presente licitación y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo
que se exigen para la adjudicación del contrato de
.....
..... se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados
requisitos, en el plazo de DOS AÑOS, por un precio de:

- Euros (..... €),
- Al que corresponde por IPSI la cuantía de Euros, (..... €),
- Totalizándose la oferta en Euros
(..... €),

En..... a de..... de 2.....

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES LEGALMENTE ESTABLECIDAS PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN Y DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

D....., mayor de edad, con domicilio en con Documento Nacional de Identidad actuando en representación de la empresa, C.I.F n.º con domicilio en y correo electrónico:....., en calidad de a efectos de su participación en la contratación menor de(Expediente número.....).

DECLARA EXPRESAMENTE BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que al tiempo de finalizar el plazo de presentación de proposiciones en dicha licitación, la empresa que represento cumple las condiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 140 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), esto es:

- Que, en caso de personas jurídicas, la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- Que la empresa cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, estando en posesión de la documentación exigida en el artículo 140 de la LCSP.
- Que la empresa cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente y cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- Que la empresa no está incurso en prohibición de contratar por si misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.
- Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tener deudas en periodo ejecutivo de pago, comprometiéndose a aportar, de resultar propuesto como adjudicatario, los certificados o documentos acreditativos que se le exijan.
- Que en la oferta presentada por la citada empresa se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.
- Que en caso de integración de la solvencia con medios externos de otras entidades, se presentará a requerimiento del órgano de contratación el compromiso por escrito con éstas.
- Que a la presente licitación no concurren otras empresas vinculadas con la empresa a la que represento, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de comercio.

Y para que conste, firmo la presente declaración en.....a fecha Fecha y firma del licitador.



ANEXO IV

DATOS DEL PERSONAL QUE ACTUALMENTE PRESTA EL SERVICIO FACILITADO POR LA ACTUAL EMPRESA ADJUDICATARIA, A LOS EFECTOS DE SUBROGACIÓN Y CÁLCULO DEL COSTE.

TRABAJADORES:	1
INICIALES:	A.V.D.L.
CATEGORIA:	VIGILANTE DE SEGURIDAD
CONTRATO:	INDEFINIDO
ANTIGÜEDAD:	01/05/1998
JORNADA:	40 HORAS A LA SEMANA
SALARIO ANUAL (15 PAGAS) + S.SOCIAL:	25.970,68€ + 5.072,89€